

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 13-222-40-89-001-2024-00003-00
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Al Despacho la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, elevada por el Dr. RAFAEL ANTONIO POSSO HERRERA, apoderado judicial del señor MARCO TULIO HERNÁNDEZ VERGARA.

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

1. Falta de requisitos formales (causal de inadmisión).

De conformidad con el artículo 84 del CGP, se debe acompañar con la demanda la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso; así mismo, las pruebas extraprocesales y los documentos que pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

Así las cosas, verificados los documentos aportados, observa el Despacho que varios de dichos documentos son ilegibles en la mayoría de su contenido, como es el caso del registro civil indicativo serial 42855856, la cédula de ciudadanía del señor HERNANDEZ DE HORTA, para lo cual deberán presentarse nuevamente.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90, ibidem, se configura causal de inadmisión de la demanda.

2. Conclusión.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda, para que la parte demandante proceda a corregirla y/o subsanarla en el término señalado por la ley (cinco días), *so pena de ser rechazada*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presenta demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo. Para la subsanación deberá aportarse la demanda nuevamente con las correcciones que se han solicitado por el Despacho.

TERCERO: Tener al Dr. RAFAEL ANTONIO POSSO HERRERA, como apoderado judicial del señor MARCO TULIO HERNANDEZ VEGARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3947f50a613b81340150f527d092b1e0713cd8230a7c1c24cb278052849bae9**

Documento generado en 26/01/2024 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>